

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 7 Enero 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento de esta capital, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario del Gobierno D. Sinforiano Bailón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 6 de Enero de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado—3.º Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción del partido de Sós Pablo Alfonso Vives, de veintiocho años, y vecino de Biel. Caso de ser

habido lo pondrán á disposición de este Gobierno. Zaragoza 7 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

D. Ramón Elizalde y Suárez, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la materia, en el día de hoy he dictado la siguiente

«Providencia. —De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1902, en los expedientes de apremio instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia deudores á la Hacienda por consumos, 1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios, correspondientes al año económico que fina hoy, se alza el embargo que en virtud de aquellos pesa sobre el 66 por 100 de las rentas y derechos de los aludidos Municipios, dejando subsistente tan solo el del 15 por 100 de las rentas y derechos nombrados para responder del pago de los descubiertos pertenecientes al ejercicio económico de 1904 y anteriores.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que ello sirva de notificación de la misma á los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de que trata, por analogía con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Y se ordena á los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones deudoras á la Hacienda á que esta providencia se refiere, que en el término de quinto día contado desde el de la publicación de la misma, remitan á esta Tesorería certificación de los ingresos obtenidos por los respectivos Ayuntamientos desde las fechas que luego se dirán hasta el día de hoy, pues si en el plazo concedido no cumplen esta orden les parará el perjuicio que hubiere lugar.»

Y para que lo ha cordado pueda cumplimentarse, doy y firmo el presente edicto en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Elizalde.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

AYUNTAMIENTOS	FECHAS
Ainzón	10 Diciembre 1904
Ardisa	21 Noviembre »
Ateca	4 Diciembre »
Campillo	19 Noviembre »
Carenas	17 Diciembre »
Cariñena	14 Noviembre »
Cimballa	7 Diciembre »
Erla	14 Idem »
Farlete	12 Octubre »
Fayón	21 Noviembre »
Ibdes	19 Idem »
Jarque	24 Idem »
Litago	22 Idem »
Luna	24 Idem »
Mallén	15 Idem »
Monterde	13 Diciembre »
Munébrega	1 Idem »
Nonaspe	19 Idem »
Orés	12 Noviembre »
Paracuellos de Jiloca	3 Diciembre »
Pradilla	3 Octubre »
Puendeluna	19 Noviembre »
Purujosa	3 Diciembre »
Purroy	14 Noviembre »
Riela	14 Diciembre »
Roden	17 Idem »
Rueda	10 Noviembre »
Sádaba	15 Diciembre »
Santa Cruz de Grío	10 Idem »
Terrer	2 Octubre »
Tobed	16 Noviembre »
Trasmoz	21 Idem »
Trasobares	3 Diciembre »
Val de San Martín	22 Noviembre »
Velilla de Ebro	23 Idem »
Villalengua	8 Idem »
Lobera	6 Idem »
Pedrola	14 Diciembre »
Escatrón	10 Noviembre »
Villanueva de Gállego	21 Idem »
Villanueva del Huerva	20 Diciembre »
Vistabella	18 Mayo »
Alforque	5 Noviembre »
Alarba	14 Idem »
Tierga	3 Diciembre »
Sestrica	6 Idem »
Illneca	7 Idem »
Villamayor	11 Idem »
Leciñena	8 Idem »

AYUNTAMIENTOS	FECHAS
Bujaraloz	17 Noviembre 1904
Maella	19 Idem »
Calmarza	20 Diciembre »
Abanto	11 Noviembre »
Torrijo	4 Idem »
Cinco Olivas	17 Idem »
Gelsa	9 Diciembre »
Castejón de Valdejasa	6 Idem »
Herrera	15 Idem »
Monegrillo	10 Idem »
Bijuesca	6 Idem »
Codo	29 Octubre »
Sástago	3 Diciembre »
Cetina	19 Idem »
Villafeliche	18 Idem »
Codos	19 Idem »
Bulbunte	20 Idem »
Calcena	19 Idem »
Embid de Ariza	10 Octubre »
Fabara	24 Septiembre »
Velilla de Jiloca	25 Octubre »
Contamina	23 Mayo »
Torraivilla	11 Octubre »
Talamantes	22 Septiembre »
Bubierca	11 Noviembre »
Cervera	7 Idem »
La Almunia	6 Idem »
Torrelapaja	10 Idem »
Castejón de las Armas	10 Idem »
Cuarte	5 Septiembre »

CIRCULAR

Ha observado esta Tesorería que con lamentable frecuencia hay que acudir á procedimientos rigurosos para lograr que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos deudores á la Hacienda cumplan las órdenes que reciben relativas á la remesa de certificaciones de ingresos de las Corporaciones que rigen, é ingreso de tantos por ciento de las cantidades que como recaudadas arrojan las mismas.

Esa observación, basada en las 45 causas criminales que por delitos comprensibles en los artículos 265, 409, 410 y 548 del Código penal, ha habido necesidad de promover contra otros tantos Alcaldes, en el último trimestre; en la frecuencia con que hay que multar á las Autoridades administrativas de los pueblos, por incumplimiento de las órdenes que reiteradamente se les dan para la ejecución de los servicios arriba indicados; y en la necesidad del apercibimiento en la inmensa mayoría de los casos, para conseguir el resultado supradicho, induce á esta Tesorería á enterar á los Alcaldes de sus obligaciones en esta materia, por medio de la presente circular.

Cierto que legalmente no es precisa esa instrucción, pues sabido es que la ignorancia de las leyes á nadie excusa (art. 2.º del Código civil); pero el deseo de la mejora de estos servicios y el anhelo de evitar vejaciones y disgustos graves en muchos casos para aquellos á quienes esta circular va dirigida, son suficiente explicación motivada del presente recuerdo de deberes y sanciones.

La primera obligación de todo Alcalde, en el asunto de que se trata, es ingresar á su debida

tiempo las cantidades que con arreglo á las disposiciones vigentes en los diversos ramos de la Hacienda corresponden al Estado de las rentas de los pueblos.

Si dentro de cada trimestre no satisfacen éstos las sumas correspondientes, el día 10 del primer mes del trimestre siguiente, expide la Intervención las oportunas certificaciones de descubiertos, que con arreglo al art. 9.º de la ley de 25 de Junio de 1870 tienen la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales; y la Tesorería dicta á continuación de las mismas la reglamentaria providencia de apremio que inicia la vía ejecutiva, y en la que se señalan para el ejecutor las dietas procedentes con arreglo al art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Si al presentarse el ejecutor en el pueblo, tiene su Ayuntamiento satisfechos el ó los débitos que mediante esa providencia se persiguen, debe justificar el pago con la única prueba reglamentaria, la exhibición de las correspondientes cartas de pago. En otro caso, si en el término de ocho días, contados desde la notificación al Alcalde de la providencia de apremio, no salda el Municipio su descuberto y presenta como prueba el Alcalde-Presidente de la Corporación deudora las correspondientes cartas de pago, se procede al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la misma, si se trata de débitos correspondientes al ejercicio en curso, y del 15 por 100 de aquellas rentas y derechos si los débitos pertenecen á ejercicios ya cerrados.

Notificado el embargo al Alcalde y Depositario del Municipio, aquél, como ordenador de pagos, debe abstenerse de disponer, y éste retener á disposición de la Hacienda el importe del 66 por 100 ó del 15 por 100 en su caso, todas las cantidades que recauden. Una falta á este deber trae aparejada para uno de ellos ó para ambos la instrucción de causa criminal.

Las cantidades retenidas deben ser ingresadas por el Depositario en el Tesoro, mensualmente, y los gastos que la conducción de fondos origine, son de cuenta de la Corporación deudora, con arreglo al párrafo 8.º del apartado D del art. 109 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. Con esta indicación excusa esta Tesorería dar respuesta á los oficios que con frecuencia recibe de los Alcaldes, pidiendo no se obligue á las corporaciones que presiden á ingresar mensualmente las cantidades retenidas, fundados en los gastos que la conducción de fondos proporciona. Si á su tiempo cumplieran sus deberes sobre la materia, no habría necesidad de acudir á la vía ejecutiva, ni tendrían que sumar los Ayuntamientos deudores á los débitos perseguidos, las costas devengadas y los gastos de conducción de fondos. Promovida la exacción de un descuberto por el procedimiento de apremio, no puede menos esta Tesorería de cumplir lo mandado en el antedicho párrafo 8.º del apartado D del art. 109 de la citada instrucción.

Algunos Alcaldes y Depositarios creen que negándose á firmar las notificaciones que los agentes ejecutivos intentan practicar cerca de ellos, paralizan el procedimiento, sin advertir que, lejos de lograr su propósito, aumentan con su negativa el importe de las costas del expediente ejecutivo, y

la diligencia se efectúa casi con la misma rapidez mediante la publicación de las correspondientes cédulas de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Otros suponen que saldado el débito principal, pueden ya disponer libremente de las rentas íntegras del Municipio, sin recordar que con arreglo al párrafo 10 del apartado D del repetido art. 109 de la instrucción antes mencionada, mientras no se extinga el débito principal y se abonen las dietas y costas liquidadas y aprobadas por la Tesorería, no puede darse por terminado el procedimiento ni alzarse, por tanto, el embargo trabado. El olvido de este precepto ha sido motivo bastante para la instrucción de varias causas criminales.

Muchos suponen burlado el embargo no remitiendo las certificaciones de ingresos de los Ayuntamientos respectivos que la Tesorería reclama mensualmente, y sólo cuando después de apercibidos y multados sucesivamente por el Ilmo. señor Delegado, se pasa el tanto de culpa al Juzgado instructor para que proceda contra ellos por desobediencia á las órdenes de la Autoridad económica provincial, se percatan de su error.

Pocos remiten certificaciones negativas de ingresos, pues para nadie es un secreto que puede resultar de ellas, ó la instrucción de causa criminal por falsedad en documento público, ó la incoación de expediente de responsabilidad personal *in solitum* contra el Alcalde y Concejales de un Ayuntamiento que no promueve á su tiempo el cobro de tributos. Se han instruido varias causas criminales y expedientes de responsabilidad personal por esta razón.

En cuando al orden y cuantía de los ingresos que esta Tesorería ordena con cargo al 66 por 100 ó al 15 por 100 de lo recaudado deben cumplir *literalmente* los mandatos que reciben, pues aunque ingrese el total pedido, si le dan aplicación distinta de la ordenada, se manda formar causa criminal inmediatamente.

Las certificaciones deben contener los ingresos obtenidos por *todos* conceptos por la Corporación deudora, pues el 66 por 100 ó el 15 por 100 de *todas* las rentas y derechos de la misma es lo que se embarga. El incumplimiento de esta regla produce el efecto de que se considere no recibida la certificación que la viola y de que, previos los trámites reglamentarios, se pase el tanto de culpa á los tribunales.

Si con lo hasta aquí apuntado, no cumplen sus deberes los individuos á quienes esta circular va dirigida, esta Tesorería, bien á su pesar, seguirá empleando los procedimientos más rigurosos, con la tranquilidad que dá el convencimiento de que la infracción por ser maliciosa merece las mayores sanciones.

Todos Sres. Alcaldes de la provincia, y en especial los de los pueblos mencionados en la relación que subsigue al edicto de esta fecha, se servirán participar á esta Tesorería que se han enterado de la presente circular.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Elizalde.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1885, se fija hasta las catorce horas del día 23 del corriente para que los que empleen sal para las industrias puedan solicitar ante el Ayuntamiento los beneficios que para el pago de consumos de aquella especie concede la Real orden mencionada, advirtiéndose:

1.º Que las autorizaciones que en su día se otorguen, serán válidas solamente para el actual año.

2.º Que pasado el plazo que se fija, serán desestimadas las peticiones que se hagan por entenderse que los interesados han renunciado al beneficio.

3.º Que únicamente se exceptúan las industrias nuevas que se establezcan con posterioridad á la fecha actual, siempre que el beneficio se solicite dentro de los quince días siguientes al del planteamiento.

4.º Que las instancias han de extenderse en papel sellado de una peseta, acompañando la cédula personal y el recibo de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1904.

Zaragoza 5 de Enero de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto, desde el día 10 al 18 del actual inclusive el repartimiento del impuesto de Consumos, para el corriente año de 1905, durante cuyo plazo podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Torrijo 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Aguarón.

La plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento se halla vacante por término de ocho días, durante cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde, debiendo advertir que el pliego de condiciones respectivo estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Munébrega 4 de Enero de 1905.—Francisco Vilalba.

El repartimiento de consumos de todas las especies de esta localidad para el actual año de 1905, se halla expuesto al público, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes contra el mismo.

La Muela 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Monreal.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de consumos y demás arbitrios de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Término para solicitarla ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Farasdués 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Norberto Tris.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente y pliego de condiciones formado para contratar el alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad, durante cinco años; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de primero del actual, acordó que la subasta pública, al efecto necesaria, se verifique el día 20 del actual mes de Enero, á las diez, en la Casa Consistorial, por el tipo de 750 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones expresado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo fijado.

Remolinos 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Constancio Valenzuela.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de esta villa: la persona que desee solicitarla podrá hacerlo á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría; advirtiéndose que se dará el 8 por 100 de premio de cobranza en consumos al que adelante trimestralmente el importe de éste, y en cuanto á los demás cobros el 3 por 100 y los apremios de instrucción.

Tabuenca 2 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos.

Siendo de urgente necesidad proceder á la discusión y aprobación del presupuesto y reparto de gastos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al año natural de 1905, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen dicho partido concurren por sí ó por medio de comisionado nombrado al efecto, á las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 16 del actual, á las once de su mañana, al objeto de proceder y aprobar dicho presupuesto, en cuya sesión se enterará á los concurrentes de las cuentas de la cárcel, correspondientes al año 1904, para su debida aprobación si la mereciese.

Daroca 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Esquiú.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Aragonesa de Portland Artificial.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad, para celebrar Junta general ordinaria, el viernes 20 del corriente á las tres de la tarde, en su domicilio social, San Miguel, 23 bajo.

El acto tendrá por objeto la discusión y aprobación de la memoria y balance del finado ejercicio, ajustándose su deliberación á lo que prescriben sus Estatutos.

El balance, con sus comprobantes, estará expuesto los días 16, 17, 18, y 19, de diez á doce de la mañana, en las Oficinas, en las que se facilitarán á los Sres. Accionistas las papeletas autorizando la asistencia, y expresando los votos que cada uno tenga, previo depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza 7 de Enero de 1905.—El Gerente, Ricardo Bel.